



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### **MEDIDA CAUTELAR N° 110 – 2006 – CAJAMARCA**

Lima, once de junio del dos mil siete.-

**VISTOS:** Los recursos de apelación interpuestos por los señores José Marcelino Meneses Castañeda y Fernanda Eliza Bazán Sánchez, contra la resolución número dieciocho expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas trescientos veintisiete a trescientos veintinueve, su fecha quince de diciembre del dos mil seis, en el extremo que les impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, por sus actuaciones como Vocales de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, oídos los informes orales; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar, tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, es materia de pronunciamiento en el presente cuaderno de medida cautelar los recursos de apelación interpuestos por los magistrados José Marcelino Meneses Castañeda y Fernanda Eliza Bazán Sánchez, contra la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas trescientos veintisiete a trescientos veintinueve, su fecha quince de diciembre del dos mil seis; **Tercero:** Que, el cargo atribuido a los mencionados magistrados es el de haberse formulado en su contra acusación fiscal con pedido de pena privativa de la libertad por delito doloso, previsto en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en tal sentido, el artículo en mención prescribe que la suspensión se aplica contra el magistrado o funcionario contra quien se dicta orden de detención o se formula acusación con pedido de pena privativa de la libertad, en proceso por delito doloso; siendo el caso, del análisis de los presentes actuados que el Fiscal Supremo (p) de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, ha formulado acusación contra los magistrados José Marcelino Meneses Castañeda y Fernanda Eliza Bazán Sánchez, solicitando contra ambos que se les imponga pena privativa de la libertad de cuatro años; acusación que puede dar lugar a una sentencia condenatoria y se configuraría lo previsto en el artículo doscientos once de la mencionada ley orgánica; **Cuarto:** Que, siendo así, y conforme aparece en los respectivos considerandos de la

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - MEDIDA CAUTELAR N° 110 - 2006 - CAJAMARCA

resolución materia de impugnación, los cargos imputados resultan graves, existiendo en tal sentido indicios razonables de verosimilitud que los vinculan con los hechos investigados, y que han motivado la respectiva acusación fiscal; evidenciándose, entonces, que la medida provisional ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resultaba necesaria, garantizándose así futura decisión final; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones y en aplicación de lo dispuesto por el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad, dentro del plazo previsto en el artículo ciento treinta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dieciocho expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas trescientos veintisiete a trescientos veintinueve, su fecha quince de diciembre del dos mil seis, en el extremo que impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo a los señores José Marcelino Meneses Castañeda y Fernanda Eliza Bazán Sánchez, por sus actuaciones como Vocales de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y los devolvieron.- **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**



*Antonio Pajares P.*  
ANTONIO PAJARES PAREDES

*Jose Donaires Cuba*  
JOSÉ DONAIRES CUBA

*Javier Román Santisteban*  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

*Walter Cotrina Miñano*  
WALTER COTRINA MIÑANO

*Luis Alberto Mena Núñez*  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

*Luis Alberto Mena Casas*  
LUIS ALBERTO MENA CASAS  
Secretario General